



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBIRITA, CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 4-25 Tel. 310 216 6088
Email jprmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO VERBAL ESPECIAL LEY 1561 DE 2012-
TITULACIÓN DE LA POSESIÓN.
RADICACIÓN: N° 25-807-40-89-001-2022-00021-00
DEMANDANTE: HEIDY ASTRID GARCÍA BELTRÁN.
DEMANDADO: NICODEMUS TORRES GOMEZ Y HEREDEROS
INDETERMINADOS DE LA SUCESIÓN ILIQUIDA DE LOS
SEÑORES PEDRO LOVATON Y DOMITILA TORRES

Tibirita (Cund), Julio Catorce (14) del año dos mil veintidós (2022)

Ingresa al Despacho con comunicaciones recibidas por parte de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE TIBIRITA CUNDINAMARCA - OFICINA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL, DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS;** empero, se advierte que la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT)** dio **contestación mientras el proceso se encontraba al despacho Y LA AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA**, no ha dado respuesta al requerimiento efectuado con oficio N° 0143, calendado al 16 de mayo de 2022 respectivamente .

Al cotejar la documentación obrante en la actuación, en efecto obra respuesta por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT)**, Jefe de Oficina Jurídica (F. 101 a 105), en la que no informa si el predio en cuestión se encuentra incurso en la causal en el artículo 6 No. 1 de lo Ley 1561 de 2012; no obstante, también se cuenta con certificado especial de pertenencia, con antecedente registral en falsa tradición del 24 de febrero de 2022 (F. 8 a 9), en el cual el Registrador de Instrumentos Públicos de Chocontá certifica la inexistencia de pleno dominio y/o titularidad de derechos reales sobre el predio con F.M.I 154-26413 Y del cual establece el mismo “puede tratarse de un predio de **naturaleza baldía**”.

La situación expuesta conlleva a generar incertidumbre respecto a lo situación jurídica actual del predio objeto de usucapión y al no tenerse total certeza de ello, se impone al Despacho previo a continuar con el trámite clarificar si el predio aquí objeto de usucapión, es o no un bien imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público, dado que uno de los presupuestos para que prospere lo pretensión declarativa de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio es que lo cosa o derecho sobre el que



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TIBIRITA, CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 4-25 Tel. 310 216 6088
Email jrpmptibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co

recaiga sea susceptible de adquirirse por ese modo¹. Por lo que siguiendo los parámetros de los artículos 42 No. 1 y 4º y 170 del C. G. del P., se procederá a realizar las gestiones necesarias para recaudar los medios de prueba que permitan verificar el cumplimiento del presupuesto axiológico de lo acción relativo o su prescriptibilidad, en punto de la certeza respecto a lo naturaleza jurídica del bien inmueble lote de terreno denominado "SANTA ISABEL", ubicado en la vereda Renquira de Tibirita Cundinamarca e identificado con F.M.I 154-26413 y cedula catastral 000200020154000.

Se le concederá a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT)**, el termino de quince (15) días para que dé respuesta en forma clara a lo solicitado. Lo anterior de conformidad con el parágrafo del artículo 11 de la ley 1561 de 2012. En consecuencia, este Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Requerir a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT)**, para que establezca claramente la situación jurídica del bien inmueble lote de terreno denominado "SANTA ISABEL", ubicado en la vereda Renquira de Tibirita Cundinamarca e identificado con F.M.I 154-26413 y cedula catastral 000200020154000, debiendo indicar: (i) si tiene la naturaleza de terreno baldío; (ii) si tiene la naturaleza de bien fiscal titulable, de acuerdo a lo preceptuado en la ley 160 de 1994, decreto Único 1071 de 2015, decreto 2363 de 2015 y el decreto ley 902 de 2017, atendiendo para ello que en relación al predio de mayor extensión conforme a la documentación obrante a la fecha en el proceso no existe titulares de derechos reales y debiendo aportar la documentación que respalden sus afirmaciones.

SEGUNDO: ADJUNTAR al requerimiento los siguientes documentos: copia del certificado especial de pertenencia expedido por la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Chocontá sobre el predio identificado con F.M.I 154-26413, Certificado de libertad y tradición sobre el predio identificado con F.M.I 154-26413 y copia de esta providencia

TERCERO: Por secretaría ofíciase **POR SEGUNDA VEZ** a la entidad que no ha emitido la información solicitada, en los mismos términos en que fue ordenado

¹ Constitución política, artículos 63,72,102 y 332. Código Civil, artículos. 2518,2519,2532 y artículo 6 numeral 1 de la ley 1561 de 2012 y artículos.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBIRITA, CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 4-25 Tel. 310 216 6088
Email jprmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co

mediante proveído del seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022), anexando copia de las comunicaciones enviadas y haciéndoles la advertencia que impone el artículo 12 inciso 2° y el parágrafo del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012, resaltándose que en el evento en que no se allegue lo requerido se compulsará copias a las autoridades correspondientes ante su renuencia.

CUARTO. - Una vez se reciba la información requerida el Despacho procederá a resolver sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda presentada, conforme lo ordena el artículo 13 de la Ley en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO ANGEE ROA
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Alberto Angee Roa

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tibirita - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79064960da5ddcefa5677624a14a2effa980cb205d4468b6c40b5ff947898c3b**

Documento generado en 14/07/2022 11:01:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>